PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL

ETAPA CONTRACTUAL

FORMATO
ACTA ADICIÓN

CONTRATO No:	CO1.PCCNTR.7016547 DE 2024
TIPO DE CONTRATO:	Obra Pública
OBJETO:	*"5_9503_763 CONTRATAR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE CUBIERTAS Y TEJAS DE LA BODEGA 49 SEDE AVIACIÓN DEL CENTRO DE LA INNOVACIÓN, LA AGROINDUSTRIA Y LA AVIACIÓN"*
VALOR:	CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($481.200.896) incluido el A.I.U y demás impuestos, gastos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, conforme a la propuesta económica presentada por el contratista.
CONTRATISTA:	VG2 CONSTRUCTORES & CONSULTORES S.A.S
NIT:	900.861.564-0
REPRESENTANTE LEGAL:	LUIS FELIPE RUIZ PIEDRAHITA
SUPERVISOR DESIGNADO:	CAMILO ANDRÉS LAVERDE CORREDOR
PLAZO:	El plazo de ejecución del contrato será de DOS (2) meses calendario sin exceder el 30 de diciembre de 2024, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previa aprobación de pólizas de garantías.
LUGAR DE EJECUCIÓN:	El contrato se ejecutará en el Centro de la Innovación, la Agroindustria, y la Aviación en su sede administrativas, zona franca bodega 49. **Parágrafo**: Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio la ciudad de RIONEGRO ANTIOQUIA
FECHA DE INICIO:	20/11/2024

ADICIÓN:	*CIENTO OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUATRO PESOS M/L ($108.799.104)*
PRÓRROGA	DOS (2) MESES, HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2025
PRÓRROGA SOLICITADA	Prorrogar el contrato por un término de DOS (2) MESES, es decir, hasta el 28 de febrero de 2025, conforme a la justificación descrita en el presente informe
MODIFICACIÓN SOLICITADA	Modificar el ítem de la Supervisión y/o interventoría

En la ciudad de Rionegro (Antioquia) a los veintiocho (28) días de mes de febrero de 2025, entre los suscritos **ERIKA MARÍA PINEDA HOYOS**, domiciliada en la ciudad de Marinilla - Antioquia, identificado con cédula de ciudadanía N°**39.450.318** de Medellín, quien en calidad de Subdirectora (e) del Centro de la Innovación, la Agroindustria y la Aviación encargada mediante la Resolución N°00281 del 03 de febrero del 2025 y con acta de posesión N° N°056 del 03 de febrero del 2025, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, y por la otra parte LUIS **FELIPE RUIZ PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía N°71.296.208 expedida en Itagüí (Antioquia), en calidad de representante legal de VG2 CONSTRUCTORES & CONSULTORES S.A.S con Nit. 900.861.564-0, hemos convenido suscribir la prórroga y modificación N°2 del contrato N° CO1.PCCNTR.7016547 DE 2024 bajo los términos que anteceden y las siguientes consideraciones:

- Que el día 15/11/2024 se celebró contrato por las partes ya mencionadas, cuyo objeto contractual es: "5_9503_763 CONTRATAR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE CUBIERTAS Y TEJAS DE LA BODEGA 49 SEDE AVIACIÓN DEL CENTRO DE LA INNOVACIÓN, LA AGROINDUSTRIA Y LA AVIACIÓN
- Que el presente contrato fue radicado mediante Registro presupuestal No. 27424 del 18/11/2024.
- Que al contrato se dio inicio el 20/11/2024 y fecha de terminación el 30/12/2024.
- Que el día 23 de diciembre de 2024 se adicionó el contrato por el valor de QUINIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($590.000.000) incluido el A.I.U, se prorrogó por el termino de DOS (02) MESES más y se realizó modificación a algunos apartes de la Minuta Contractual.
- Que el 28 de febrero de 2025 el supervisor radica informe de solicitud de prórroga y modificación la cual se encuentra sustentada en la justificación radicada por el contratista, en los siguientes términos:

“Como usted bien lo sabe, el pasado veinte (20) de noviembre del año 2024; el abajo firmante y usted como supervisor del contrato, firmamos acta de inicio para la ejecución del contrato en referencia como contratistas y supervisor respectivamente.

El día dieciocho (18) de diciembre del año anterior, se firmó el otrosí N°1 con el cual se adicionó el contrato en un valor de CIENTO OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUATRO PESOS M/L ($108.799.104) y se amplió por un término de DOS (02) meses más, es decir hasta el día 28 de febrero de 2025

A la fecha y según lo expuesto en las diferentes reuniones y Comités de Obra realizadas en conjunto con la supervisión el contrato se encuentra en un porcentaje físico de ejecución del 80%; dado las diferentes circunstancias que se han presentado en la misma ejecución en la cual no se ha podido llegar al 100% debido a los diversos imprevistos que nos hemos encontrado en la ejecución del mismo y que ustedes como entidad contratante y supervisora del proyecto, son garante de ello, en especial las condiciones climáticas que se han presentado en este último mes, afectando directamente el cronograma de actividades proyectado

Cabe mencionar que las actividades ejecutadas y pendientes por ejecutar fueron y serán en caliente; esto quiere decir sin afectar el normal desarrollo de las laboras cotidianas del Centro, sin mencionar que toda la cubierta que se desmontara debía ser reemplazada de inmediato debido a las constantes precipitaciones de la zona; lo cual condicionaba la ejecución en cuanto a su proceso constructivo y adicional a ellos las labores que se suspendieron por completo en el momento de la lluvia y mientras se secaban las superficies para poder continuar con la ejecución de la obra.

Por las razones expuestas anteriormente, solicitamos comedidamente prorrogar el contrato en referencia por el término de DOS (2) meses más, esto con el fin de poder terminar a cabalidad con todas las actividades que a la fecha están pendientes por ejecutar y que no han sido posible”

Conforme a lo anteriormente expuesto, la Supervisión del Contrato a través del presente informe manifiesta que después de analizar la necesidad presentada por el contratista para realizar la Prorroga y modificación No.2 al Contrato N°CO1.PCCNTR.7016547 de 15/11/2024 y teniendo en cuenta las razones que la motivan y entendiendo la importancia de avanzar en la ejecución del contrato y de los alcances que define, se considera pertinente la solicitud de las mismas

Por tanto, la Supervisión una vez revisada y analizada las situaciones presentadas y plasmadas en esta informe ve viable y recomienda la presente prórroga y modificación como se explicó en la justificación del presente documento.

Lo anterior tiene fundamento jurídico en el siguiente sentido:

> Jurídicamente, se encuentra viable la presente prorroga, por cuanto el contrato se suscribió bajo el amparo de la ley 80 de 1993, en la cual se consagraron, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3º, 32 y 40 de dicha Ley o estatuto.
>
> *"Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
>
> *Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*
>
> De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.
>
> En cuanto al principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los Artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993, les permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público.
>
> Así lo expresa el artículo 40 ibidem:
>
> > *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…) "

De la misma manera, y tal y como lo ha reiterado la Corte Constitucional, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Esta facultad se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral. En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas de los contratos son un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Respecto a la ampliación del plazo de los contratos, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para dicha modificación, no obstante, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la prórroga en términos de éstos.

En el mismo sentido, conforme a la ejecución del contrato y el avance de las obras y conforme a las obligaciones contractuales descritas en el contralo es necesario poder designar como apoyo técnico a la supervisión al señor Arlex Fabian Ávila Gómez quien a la fecha tiene suscrito un contrato de prestación de servicios con el Centro como profesional de apoyo y quien por su idoneidad, competencias y experticia servirá de apoyo fundamental en la ejecución del contrato, por lo que es necesario poder modificar este apartado del anexo de la minuta.

Que, una vez revisada y analizada la solicitud, se encuentra que la misma es procedente, toda vez que el contrato se encuentra vigente y la justificación es técnica, jurídica y económicamente viable, por lo cual, las partes acuerdan suscribir la presente PRORROGA Y MODIFICACIÓN No.2 al Contrato CO1.PCCNTR.7016547 DE 2024 PRORROGANDO su vigencia *por un término de DOS (2) MESES más*, y MODIFICANDO el apartado señalado como: **SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA** el cual se rige en especial por lo siguiente:

PRORROGAR el plazo establecido en el anexo del contrato por un término de DOS (2) MESES más, en virtud a la justificación presentada por el contratista, la cual fue estudiada y aprobada por el supervisor del contrato, el cual quedará de la siguiente manera: **PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de abril de 2025 contados a partir

de la fecha de suscripción del acta de inicio, previa aprobación de pólizas de garantías.

MODIFICAR: Se hace necesario modificar en el Anexo de la Minuta el apartado **SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA**, esto con el fin de contar con más personal de apoyo dado las múltiples obligaciones que se deben de cumplir en el proceso contractual, la misma que quedara de la siguiente manera:

SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA: Se efectuará la supervisión de la ejecución del contrato a través del funcionario **CAMILO ANDRÉS LAVERDE CORREDOR COORDINADOR DE GESTIÓN Y DESARROLLO EMPRESARIAL** como supervisor del contrato, quién verificará la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual y actuará de conformidad con lo determinado por el Manual de Supervisión e Interventoría de la entidad. Así mismo y de conformidad con el conocimiento técnico que la materia requiere, se le asigna como apoyos técnicos de Fernando Clavel Londoño Vargas Operario de mantenimiento general del Centro de la Innovación, la Agroindustrial y la Aviación y señor Arlex Fabian Ávila Gómez profesional de apoyo del Centro quien por su idoneidad, competencias y experticia servirá de apoyo fundamental en la ejecución del contrato

Por lo anterior es necesario que el contratista realice el ajuste/ ampliación tanto en suficiencia como en cobertura de cada una de las GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD EXIGIO en el CONTRATO INICIAL. Por lo que deberá exigir la ampliación en términos de presupuesto y de tiempo.

Las demás condiciones del contrato continúan vigentes, sin ninguna modificación.

El presente documento se entiende suscrito con la aprobación y publicación en la plataforma SECOP II.

Proyectó: *Mariluz Patiño Ríos, Abogada de apoyo de Contratación de Bienes y Servicios.*

Revisó: *Carlos Mario Álvarez, Abogado de apoyo del Centro de la Innovación, la Agroindustrial y la Aviación*